

Boletín

Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1877.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Gaceta del dia 23 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Gobernador militar de San Sebastian participó ayer que los 150 carlistas que se hallaban sobre la frontera en el monte Larun entraron en Francia, y el Comandante de Carabineros que los perseguía se ocupaba en reconocer los caseríos para recoger las armas.

El Capitan general de las Provincias Vascongadas con una columna de infantería y caballería salió ayer de Murgia en persecución de las facciones de Calle y Yelasco, que se hallaban en Manurga y Echagüen.

La brigada Zorrilla llegó anoche á Zumárraga, para desde allí moverse según convenga y atender á la pacificación de Guipúzcoa.

La facción Carasa se hallaba en Apellaniz, y trataba de volver á penetrar en Navarra.

El General Moriones entró ayer en Estella y también la brigada Cerotí.

La facción Aguirre, del

Valle de Goñi, ha sido batida y dispersada por el Coronel Sevilla y una columna de Carabineros, causándole varias bajas y resultando un carabineiro herido. Las demás partidas, en número insignificante, siguen recorriendo varios pueblos.

El General en Jefe, con las divisiones Letona y Acosta, opera en la provincia de Vizcaya.

Cataluña.—En Sogaro ha sido batida la facción Saballs, de 350 hombres, por el Capitan de la Guardia civil Viere, desalojándolos de las casas en que se habían hecho fuertes; haciéndole un Oficial y cuatro individuos muertos, 20 heridos y tres prisioneros, y cogido un caballo, varias armas y 84 boinas.

El Teniente Coronel Muñiz dispersó en los bosques de Lloras y Malamala la facción Castells, habiéndose presentado á indulto de sus resultados dos carlistas armados y uno sin armas en Ripoll al Jefe de la columna de dicho punto.

Castilla la Nueva.—La partida Madrazo reapareció por Envid anteayer, compuesta de 12 caballos y cinco infantes, dirigiéndose por Cubillejo y Tortuera, donde sacaron raciones, marchando para Tartanedo. A las

siete de la tarde fué alcanzada por el Comandante Campuzano, cojiéndole dos bagajes con las municiones y un trabuco. No pudo seguirles por haberse fraccionado y hecharse la noche encima.

Andalucía y Extremadura.—La facción Contreras,

cercada y vivamente perseguida en la Sierra de Hornachos por las columnas, ha debido disolverse, pues to que algunos dispersos de la misma se han presentado entre la Serena y Orellana la Vieja, y uno de los partidarios que se titulaba Oficial, ha sido aprehendido en el primer punto y entregado al Juzgado.

Gaceta del dia 19 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Debiendo procederse á la adquisición de 12.000 chaquetas de lienzo de algodón mezclilla, cosidas á mano, para los confinados en los presidios del Reino, conforme á lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Direccion general anuncia subasta pública para la contratación de dicho número de prendas, cuyo acto tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Junio y hora de la una en punto de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 12.000 chaquetas de lienzo de algodón mezclilla, cosidas á mano, con destino á los confinados en los presidios del Reino.

1.^a La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisición de 12.000 chaquetas de lienzo de algodón mezclilla, con arreglo al modelo que estará de manifiesto en la misma hasta el dia antes al de la licitación.

2.^a Dadas 12.000 chaquetas se dividirán para su confección y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 3.000 de la primera, 6.000 de la segunda y 3.000 de la tercera.

3.^a Las chaquetas de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo	0'63
Encuentro, mitad	0'24
Manga al codo	0'52
Total	0'84
Ancho d' cuerpo, mitad	0'61
Idem de pecho	0'64
Anchos de manga	0'23
	0'18

Las dimensiones de las de la segunda talla ó tamaño serán:

	Metros.
Largo	0'61
Encuentro, mitad	0'22
Manga al codo	0'50
Total	0'81
Ancho de cuerpo mitad	0'58
Idem de pecho	0'60
Ancho de manga	0'23
	0'18

Y las dimensiones de las de tercera talla ó tamaño serán:

	Metros.
Largo	0'58
Encuentro, mitad	0'20
Manga al codo	0'49
Total	0'80
Ancho de cuerpo, mitad	0'56
Idem de pecho	0'58
Ancho de manga	0'22
	0'17

4.^a La entrega de las chaquetas ha de verificarse por terceras partes, com-

prendiendo cada una de ellas 1.000 de primera talla, 2.000 de segunda y 4.000 de tercera; y tendrán lugar la primera el dia 13 del proximo Julio, la segunda el 28 del mismo mes y la tercera el 7 del siguiente Agosto.

5.^a El contratista efectuará la entrega de las chaquetas en esta capital á presencia y completa satisfacción del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Dirección, ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidas informasean los peritos que son iguales á la muestra-tipo, así en tela como en la confección, que deberá ser hecha á mano, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dará certificación de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

6.^a Si reconocidas las chaquetas resultase que no reunen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictámen en el término de tercero dia despues de serle comunicado, las retirará, y dentro de los cinco días siguientes repondrá el número de las que hubiesen sido desechadas con otras que reunan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, y pidiere un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, el mismo nombrará un perito y otro la Dirección; la cual en todo caso, y aun en el de discordia, resolverá en vista del informe de aquellos y sin ulterior recurso, lo que tenga por conveniente respecto á la admision ó no admision de las chaquetas.

Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista, y las dudas o reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Dirección.

7.^a Cuando las chaquetas que respon-
ga el contratista no fueran tampoco ad-
misibles, según el parecer de los peritos
que las reconozcan, con arreglo á las
anteriores condiciones, la Dirección ó
quien le suceda en sus atribuciones res-
pecto del particular queda autorizada
para declarar la rescisión del contrato,
á perjuicio del rematante, y hacer efec-
tiva por si misma ejecutivamente la res-
ponsabilidad que contra aquel resultase.
Contra la resolución de la Dirección no
se admitirá recurso alguno gubernativo,
sino la acción contencioso-administra-
tiva.

8.º Si el contratista no entregase las chaquetas dentro de los plazos y en la proporción que marca la condición 4.º, sufrirà la multa que tenga á bien imponerle la Dirección por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas habrá lugar á la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

9.^a Para garantía y seguridad de este contrato, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular, cuya cantidad servirá para hacer efectivas las multas de que trata la condición anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 7.^a, perdiéndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones según la cláusula 8.^a

40. La subasta para contratar las 20.000 chaquetas de que queda hecho mérito, se celebrará en esta Corte ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penitenciarios, o quien delegue al efecto, a la una de la tarde del dia 3 del inmediato Junio, con asistencia del Oficial del Negociado y de Notario público, anunciando-se oportunamente en la «Gaceta de Madrid y diario de Avisos».

11. El precio máximo que la Administración ha de satisfacer por cada cha-

que se consignará oportunamente por el Ministerio de la Gobernación en un pliego cerrado, que abrirá y leerá públicamente el Presidente de la subasta en el acto de la licitación y después de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

42. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunida la junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de depósitos, en metálico ó sus equivalentes en valores del Estado la cantidad de 1 500 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fuesen rechazadas se devolverán en el acto á sus autores.

15. El contratista tomará sobre si la buena o mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración sea el precio convenido, ni rescisión del contrato ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenación de Pages del Ministerio,

14. Serán también de cuenta del rematante los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Dirección y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devenga el Notario que asista á la subasta.

Artículo 15. El remate no será válido hasta que obtenga la superior aprobación; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admirarse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitación, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar á ella; y cuántos casos y dudas puedan ocurrir y no se hajen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y responderán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Aprobado.—Sagasta.

Modelo de proposicion.

se compromete y obliga a entregar dicho número de prendas en los plazos y la proporción que se fijan al precio....

Y para que sea válida ésta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de 1.500 pesetas hecho en la Caja general, según lo previene la condición 12. (Fecha y firma del propietario).

Es copia.—El Director general, Joaquin Baños, en su oficio de 18 de febrero de 1881, dice:

espresan, en la primera semana del mes de

Etíenlos de consumo que se continúan los varones de provincia.

A 25

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.									
PUEBLOS					CABEZA				
GRANOS.		CARNES.			CALDOS.		PAJA.		
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Cerdo.
Cabeza.	Gebada.	Genteno.	Maliz.	Funcos.	Arroz.	Vino.	Vaca.	Toeno.	De trigo.
Cabeza.	Gebada.	Genteno.	Maliz.	Kilogramo.	Arroz.	Vino.	Vaca.	Vaca.	Cebada.
Cabeza.	Gebada.	Genteno.	Maliz.	Kilogramo.	Arroz.	Vino.	Vaca.	Vaca.	Cebada.
DE PARTIDO.	DE PARTIDO.	DE PARTIDO.	DE PARTIDO.	DE PARTIDO.	DE PARTIDO.	DE PARTIDO.	DE PARTIDO.	DE PARTIDO.	DE PARTIDO.
ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.	ps.	cs.
6,00	5,00	5,00	5,00	6,00	6,00	4,00	4,00	4,00	4,00
6,25	5,50	5,50	5,50	6,25	6,25	5,50	5,50	5,50	5,50
6,50	5,75	5,75	5,75	6,50	6,50	5,75	5,75	5,75	5,75
6,88	6,00	6,00	6,00	6,88	6,88	6,00	6,00	6,00	6,00
7,25	6,25	6,25	6,25	7,25	7,25	6,25	6,25	6,25	6,25
7,50	6,50	6,50	6,50	7,50	7,50	6,50	6,50	6,50	6,50
7,75	6,75	6,75	6,75	7,75	7,75	6,75	6,75	6,75	6,75
8,12	7,50	7,50	7,50	8,12	8,12	7,50	7,50	7,50	7,50
8,50	7,75	7,75	7,75	8,50	8,50	7,75	7,75	7,75	7,75
8,75	8,00	8,00	8,00	8,75	8,75	8,00	8,00	8,00	8,00
9,00	8,25	8,25	8,25	9,00	9,00	8,25	8,25	8,25	8,25
9,25	8,50	8,50	8,50	9,25	9,25	8,50	8,50	8,50	8,50
9,50	8,75	8,75	8,75	9,50	9,50	8,75	8,75	8,75	8,75
9,75	9,00	9,00	9,00	9,75	9,75	9,00	9,00	9,00	9,00
10,00	9,25	9,25	9,25	10,00	10,00	9,25	9,25	9,25	9,25
10,25	9,50	9,50	9,50	10,25	10,25	9,50	9,50	9,50	9,50
10,50	9,75	9,75	9,75	10,50	10,50	9,75	9,75	9,75	9,75
10,75	10,00	10,00	10,00	10,75	10,75	10,00	10,00	10,00	10,00
11,00	10,25	10,25	10,25	11,00	11,00	10,25	10,25	10,25	10,25
11,25	10,50	10,50	10,50	11,25	11,25	10,50	10,50	10,50	10,50
11,50	10,75	10,75	10,75	11,50	11,50	10,75	10,75	10,75	10,75
11,75	11,00	11,00	11,00	11,75	11,75	11,00	11,00	11,00	11,00
12,00	11,25	11,25	11,25	12,00	12,00	11,25	11,25	11,25	11,25
12,25	11,50	11,50	11,50	12,25	12,25	11,50	11,50	11,50	11,50
12,50	11,75	11,75	11,75	12,50	12,50	11,75	11,75	11,75	11,75
12,75	12,00	12,00	12,00	12,75	12,75	12,00	12,00	12,00	12,00
13,00	12,25	12,25	12,25	13,00	13,00	12,25	12,25	12,25	12,25
13,25	12,50	12,50	12,50	13,25	13,25	12,50	12,50	12,50	12,50
13,50	12,75	12,75	12,75	13,50	13,50	12,75	12,75	12,75	12,75
13,75	13,00	13,00	13,00	13,75	13,75	13,00	13,00	13,00	13,00
14,00	13,25	13,25	13,25	14,00	14,00	13,25	13,25	13,25	13,25
14,25	13,50	13,50	13,50	14,25	14,25	13,50	13,50	13,50	13,50
14,50	13,75	13,75	13,75	14,50	14,50	13,75	13,75	13,75	13,75
14,75	14,00	14,00	14,00	14,75	14,75	14,00	14,00	14,00	14,00
15,00	14,25	14,25	14,25	15,00	15,00	14,25	14,25	14,25	14,25
15,25	14,50	14,50	14,50	15,25	15,25	14,50	14,50	14,50	14,50
15,50	14,75	14,75	14,75	15,50	15,50	14,75	14,75	14,75	14,75
15,75	15,00	15,00	15,00	15,75	15,75	15,00	15,00	15,00	15,00
16,00	15,25	15,25	15,25	16,00	16,00	15,25	15,25	15,25	15,25
16,25	15,50	15,50	15,50	16,25	16,25	15,50	15,50	15,50	15,50
16,50	15,75	15,75	15,75	16,50	16,50	15,75	15,75	15,75	15,75
16,75	16,00	16,00	16,00	16,75	16,75	16,00	16,00	16,00	16,00
17,00	16,25	16,25	16,25	17,00	17,00	16,25	16,25	16,25	16,25
17,25	16,50	16,50	16,50	17,25	17,25	16,50	16,50	16,50	16,50
17,50	16,75	16,75	16,75	17,50	17,50	16,75	16,75	16,75	16,75
17,75	17,00	17,00	17,00	17,75	17,75	17,00	17,00	17,00	17,00
18,00	17,25	17,25	17,25	18,00	18,00	17,25	17,25	17,25	17,25
18,25	17,50	17,50	17,50	18,25	18,25	17,50	17,50	17,50	17,50
18,50	17,75	17,75	17,75	18,50	18,50	17,75	17,75	17,75	17,75
18,75	18,00	18,00	18,00	18,75	18,75	18,00	18,00	18,00	18,00
19,00	18,25	18,25	18,25	19,00	19,00	18,25	18,25	18,25	18,25
19,25	18,50	18,50	18,50	19,25	19,25	18,50	18,50	18,50	18,50
19,50	18,75	18,75	18,75	19,50	19,50	18,75	18,75	18,75	18,75
19,75	19,00	19,00	19,00	19,75	19,75	19,00	19,00	19,00	19,00
20,00	19,25	19,25	19,25	20,00	20,00	19,25	19,25	19,25	19,25
20,25	19,50	19,50	19,50	20,25	20,25	19,50	19,50	19,50	19,50
20,50	19,75	19,75	19,75	20,50	20,50	19,75	19,75	19,75	19,75
20,75	20,00	20,00	20,00	20,75	20,75	20,00	20,00	20,00	20,00
21,00	20,25	20,25	20,25	21,00	21,00	20,25	20,25	20,25	20,25
21,25	20,50	20,50	20,50	21,25	21,25	20,50	20,50	20,50	20,50
21,50	20,75	20,75	20,75	21,50	21,50	20,75	20,75	20,75	20,75
21,75	21,00	21,00	21,00	21,75	21,75	21,00	21,00	21,00	21,00
22,00	21,25	21,25	21,25	22,00	22,00	21,25	21,25	21,25	21,25
22,25	21,50	21,50	21,50	22,25	22,25	21,50	21,50	21,50	21,50
22,50	21,75	21,75	21,75	22,50	22,50	21,75	21,75	21,75	21,75
22,75	22,00	22,00	22,00	22,75	22,75	22,00	22,00	22,00	22,00
23,00	22,25	22,25	22,25	23,00	23,00	22,25	22,25	22,25	22,25
23,									

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sanidad. — Circular.

Llegada la época apropiado para vacunar tanto á los niños, cuanto á los púberos y adultos que no lo estén, he acordado remitir á los subdelegados de medicina y cirugía de los partidos judiciales de esta provincia, cristales de vacuna, con objeto de que principien desde luego á la inoculación de la misma.

Así mismo espero del celo de los Sres. Alcaldes que en bien de sus administrados cuiden de que en sus respectivas localidades tenga efecto la expresada vacunación, y si para ello necesitasen cristales de aquella, los reclamen á este Gobierno y por el mismo les serán facilitados oportunamente. Segovia 23 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

VIGILANCIA.

El Juez municipal de Valverde pone en conocimiento de este Gobierno que el dia 12 del corriente desapareció de aquel pueblo Mariano Alborno, y como se interese á mi autoridad la busca del mismo, encargo á las autoridades de esta provincia procedan á la busca del espresado sujeto, poniendo en conocimiento de este Gobierno el pueblo en que resida Segovia 22 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

En los días que á continuacion se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante la autoridad del respectivo Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

Pueblos.	Dia	Mes	Tasacion.
Espinar . . .	8	Junio . . .	Primer lote de 1800 pinos en la dehesa de la Garganta de los propios de dicha villa . . .
Idem . . .	8	Idem . . .	Segundo lote de 1105 pinos en la misma dehesa . . .
Idem . . .	8	Idem . . .	Tercer lote de 1095 pinos en la misma dehesa . . .
Idem . . .	8	Idem . . .	1000 pinos del pinar titulado Aguas vertientes de los mismos propios . . .

Aprovechamientos
Peset. Cént.

8500
4320
5380
3000

Señas de Mariano Alborno.

Edad 28 años, estatura regular, barba poblada, cara redonda, visite chaqueta y calzones, medias azules y alpargatas, sombrero chambergo.

VIGILANCIA.

El Juez municipal de Navares de Ayuso da parte á este Gobierno de haberse robado de la casa de Miguel Pérez Lobo en el dia 15 del corriente un macho mular y otros efectos, por tres hombres enmascarados, de las señas que se dirán.

En su consecuencia encargo á las autoridades de esta provincia procedan á la busca de los autores y objetos robados, poniéndolos caso de ser habidos á disposición del Sr. Juez de Sepúlveda. Segovia 22 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Señas de los autores.

Uno bajo, fuerte, como de 30 años de edad, calzado alpargatas y gorra negra.

Otro mas alto, calzaba abarcas y sombrero negro, envuelto en una manta blanca.

Otro estatura igual que el anterior, envuelto en una manta tambien blanca.

Efectos robados.

Un macho mular, alzada seis cuartas, romo, edad tres años, pelo castaño.

Todo el embutido, cinco tocinos y una bota para echar vino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el del pueblo de Ortigosa del Monte, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo en propiedad presenten sus solicitudes al Sr. Gefe de esta Administración económica, con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension con nota puesta por el Sr. Alcalde de sus pueblos de estar provistos de las cédulas de empadronamiento en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Segovia 23 de Mayo de 1872.—El Gefe económico, Manuel Entero.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fuentes de Cuellar sin el permiso necesario D. Victoriano Martín, Maestro de escuela pública del mismo, dejando encomendada la enseñanza á persona incompetente; se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, se presente á esta Corporación á responder á los cargos que resultan en el expediente que el Ayuntamiento, Junta local y varios vecinos, han incoado contra dicho funcionario; en la inteligencia que de continuar ausente y en silencio le parará el perjuicio que haya lugar por su comportamiento. Segovia 23 de Mayo de 1872.—El Presidente, Ezequiel González.—Por acuerdo de la Junta: Juan Trujillo, Secretario.

Administracion de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Se necesita para la alimentacion de los acogidos en todo el mes de Junio próximo, los vivieres que á continuacion se expresan:

Trigo	100 fanegas.
Garbanzos	15 id.
Aluvias	40 arrobas
Arroz	12 id.
Tocino	13 id.
Aceite	15 id.
Pimiento	2 id.

Las personas que quieran interesarse en el suministro de dichos artículos se presentarán en la oficina de esta Administración en las horas de nueve de la mañana hasta las dos de su tarde, para manifestar muestras y precio de los ya citados artículos.

Segovia 24 de Mayo de 1872.—El Administrador, Gregorio Martín

Gil = V. o B. o; El Director, Manuel Perez.

DIPUTACION PROVINCIAL

— DE GUADALAJARA.

CONTADURÍA.

Subasta del Boletín oficial.

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato para la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia, la Excelentísima Diputación ha acordado que la subasta del espresado servicio para todo el año económico de 1872 á 1873, tenga lugar el dia 17 de Junio próximo en el Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de un Sr. Deputado provincial y entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y de conformidad á las prescripciones de la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y disposiciones vigentes para este servicio.

Los que deseue interesarse en la mencionada subasta, presentaran sus proposiciones en pliego cerrado arreglado al modelo que tambien se inserta, y entregaran al Sr. Presidente en la primera media hora ó sea desde las doce hasta las doce y media en punto de la mañana.

Al pliego cerrado han de acompañar los licitadores la carta de pago que justifique haber consignado como depósito en la Caja de la Administración económica de esta provincia precisamente, la suma de mil pesetas y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los documentos necesarios para el desempeño de este servicio.

Guadalajara 7 de Mayo de 1872.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Gregorio García Martínez. Pliego de condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, durante el año económico de 1872-73, que empezará en 1.º de Julio de 1872 y terminará en 30 de Junio del año próximo de 1873.

1.º Se publicaran semanalmente tres números del Boletín oficial, en los dia's lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio.

2.º La dimension del Boletín y Suplemento seran de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve cmes de parangona, de tipo del cuerpo diez, contenido cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín deberá remitir á cada uno de los 465 Alcaldes que acostumbran á recibirllos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deben llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes: uno al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, otro al Gobernador de la provincia, treinta y uno para los Diputados provinciales, diez para la Secretaría de la Diputación provincial, cinco para los Diputados á Cortes, cuatro para los Senadores, uno á cada Diputación de las 48 de España, siete á la Secretaría del Gobierno, cuatro á la Sección de Fomento, y los que en una y otras necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Jefe de la Ad-

ministración económica, otro para cada uno de los Jefes de Intervención y Caja, otro al Comisionado de Ventas, uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Ingeniero Jefe del distrito minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia y otro para cada uno de los Jefes de las reservas del Ejército en esta provincia, uno para el Inspector de seguridad pública de Guadalajara, otro para el Subinspector de Sigüenza, otro para el de Brihuega, otro para el de Hiedelaencina, otro para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador militar de esta provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, uno para cada Juez municipal, otro para el Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo, otro para el Sr. Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, dos para las Juntas provinciales de Estadística e Instrucción pública, uno para la Administración depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, otro para cada uno de los Establecimientos de Hospital civil y Casa de Expositos y otro para la Comisión de Guerra de esta capital. Remitirán asimismo al Gobernador, en los cinco primeros días de cada mes dos colecciones, ligeramente encuadradas, del mes anterior, y otras en los períodos de los 10, 20 y 30 de cada mes.

4.^a A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en el Gobierno de esta provincia los números correspondientes a la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.^a El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamasen.

6.^a La inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.^a Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia en la forma establecida, si estas no fuesen sobre asuntos del Gobierno o Diputación el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclame.

8.^a Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el Boletín especial de Ventas.

9.^a Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes, se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno de esta provincia.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador de la provincia lo considera urgente, pero es obligatorio para el contratista que las actas de las sesiones de la Diputación y Comisión provincial se publiquen sin falta en el número del Boletín siguiente al día en que reciba el original.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado, será cuenta de la pro-

vincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten a satisfacción de la Diputación que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 9.500 pesetas.

15. La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados que se entregarán al Presidente a la vista del público en la primera media hora de la designada para dicho acto.

16. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento que acredite haberse consignado en la Caja de la Administración económica de esta capital precisamente, la cantidad de mil pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate.

17. Presidirá la subasta el Sr. Gobernador civil de la provincia, asistiendo al acto un Sr. Diputado provincial.

18. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

19. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

20. Si los actuales rematantes obtienen a la subasta, se le dispensará del depósito provisional, siempre que se obliguen a continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

21. A la hora señalada, ó sea pasada la primera media hora, procederá el Presidente a abrir los pliegos por el orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrecerá el acto, que a su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

22. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de dar cuenta a la Diputación provincial sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

23. Hecha la adjudicación en el acto con el carácter de provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que definitivamente se apruebe el remate por la Comisión provincial y se devolverán en el acto a los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicación provisional del remate se apruebe, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta 2.000 pesetas.

24. En el caso de presentarse dos o mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora, por puja entre los autores de las proposiciones iguales, pasado cuyo tiempo se adjudicará el remate al mejor postor, pero si la proposición igual se hiciera por el actual empresario, será este preferido.

25. El contrato ha de hacerse a riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por ningún motivo.

26. La responsabilidad a que puede dar lugar el contratista por falta de cumplimiento en el contrato, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción a lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

27. El contratista renuncia a todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, el cual no podrá someterse temporalmente a juicio arbitral, sino que han

de resolverse por la vía contencioso-administrativa.

28. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primera. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga también al mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de que pueda cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le reembolsará siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargo además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe de los perjuicios causados administrativamente y por la vía de apremio.

29. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere saltado a su compromiso, se instruirá el oportunuo expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputación provincial.

30. Las multas e indemnizaciones a que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente: 1.^a Del depósito en metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligación. 2.^a De los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los trámites que establecen las leyes e instrucciones de Hacienda pública en la ejecución y venta de los mismos.

31. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella a fin de hacer efectivas multas e indemnizaciones.

32. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que devenga el Escrivano en el acto de la subasta, serán de cuenta del rematante.

33. El contratista deberá entregar tres tomos encuadrados de todos los ejemplares del Boletín oficial publicados en el año; uno para la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, otro para la Biblioteca de la misma y otro para la Diputación provincial.

Modelo de las proposiciones.

D. N. N., vecino de..... propone imprimir y circular el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1872 a 1873, por la cantidad de..... con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la misma provincia, correspondiente al viernes 17 de Mayo de 1872.

(Fecha y firma del proponente).

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Mariano Velasco, escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy sé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por Francisco Gómez Álvarez, vecino de Coca para litigar con su vecino Juan de Pablos Callejo, el cual seguido por todos sus trámites ha recaído la sentencia que a la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva a diez de Mayo de mil

ochocientos setenta y dos; el Sr. D. José María La Iglesia Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Francisco Gómez Álvarez, vecino de Coca para litigar contra su vecino Juan de Pablos Callejo, declarado rebelde, habiendo sido también parte el Promotor fiscal del Juzgado y Administrador económico de esta villa en nombre de la Hacienda pública y

Resultando: Que los testigos presentados por el Francisco Gómez manifiestan que aquel no posee bienes algunos y que solo ejerce su oficio de Barbero, cuyo producto es inferior al doble jornal de un bracero en dicha localidad, considerandolo por lo tanto pobre para litigar ó sostener un litigio no siendo en tal sentido.

Resultando: De la certificación del Secretario de Ayuntamiento de Coca que el Francisco figura solo en el anillamiento de riqueza con una casa de su propiedad por la que paga cuatro pesetas, veinte y ocho céntimos al año, sin que por subsidio pague cosa alguna y

Considerando por todo: Que el referido Gómez ha probado suficientemente su pretensión, como que está comprendida en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil vigente para poderse hacer a su favor la declaración de pobreza que solicita.

Visto dicho incidente y lo expuesto por el Promotor fiscal y Administrador económico S. S. por ante mí el escribano dijo: Debia de declarar y declaraba al referido Francisco Gómez Álvarez pobre en el concepto legal y con derecho a gozar y disfrutar en su consecuencia de los beneficios dispensados a los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley, todo sin perjuicio del reintegro correspondiente en su caso y tiempo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia a cuya efecto espida por el actuario el oportuno testimonio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma S. S.: doy fe.—José María La Iglesia.—Aute mi, Mariano Velasco.

Lo relacionado consta mas extensamente de los autos de su referencia y lo inserto corresponde a la letra con su original de que doy fe al que me remito. Y por que tenga efecto o mandado en la sentencia inserta pongo, signo y firmo el presente en Santa María de Nieva a once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Velasco.

ANUNCIO PARTICULAR.

Del pueblo de Otero de Herreros ha desaparecido el dia 17 del corriente por la noche, un caballo, propio de Anselmo García, vecino del mismo, cuyas señas son: edad de ocho a nueve años, alzada unas seis cuartas, pelo rojo, dos lunares blancos en el costillar izquierdo y la crin y co'a cortadas. La persona que sepa su paradero se servirá avisar a su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Imp. de la Viuda de Alba y Santiste,